



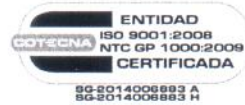
MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO **106** DE 2017  
( **20 JUN 2017** )

"Por la cual se cancela la tarjeta de operación No. 1018771 del vehículo de placa FEB190 afiliado a la empresa EMPRESTUR S.A".

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 20173050002082 de 10 de enero de 2017, la empresa EMPRESTUR S.A, conforme al artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015 da por terminado el contrato de administración de flota de forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor JHON ESTEBAN GONZALEZ GAVIRIA

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
FEB190	CAMPERO	4G54KY6404	1995	MITSUBISHI

Que la empresa fundamenta su solicitud debido al incumplimiento del plan de rodamiento, y aporta como pruebas a su solicitud, el contrato de administración suscrito el día 18 de septiembre de 2015, carta de terminación del contrato suscrita por la empresa con fecha 26 de septiembre de 2016, certificación de envío expedido por la empresa de mensajería ENVIA de carta de terminación con fecha 26 de septiembre de 2016 enviado a la carrera Calle 97 No. 38-13 Medellín, Departamento de Antioquia a nombre del señor JHON ESTEBAN GONZALEZ GAVIRIA, recibido el 28 de septiembre de 2016, copia de la licencia de tránsito del vehículo, copia de la tarjeta de operación No. 1018771.

Se observa dentro del acervo probatorio, que la empresa suscribió contrato de administración de flota con el propietario del vehículo el día dieciocho (18) de septiembre del 2015. Carta de terminación del contrato suscrita por la empresa con fecha veintiséis (26) de septiembre de 2016 dando por terminado el contrato a partir del día 28 de noviembre del año 2016, certificado de envío de carta de notificación de terminación de contrato al propietario del vehículo con fecha de veintiséis (26) de septiembre del año 2016 enviado a la Calle 97 No. 38-13 Medellín, Antioquia (folio 8), cumpliendo así con lo que establece la norma.

*"Artículo 2.2.1.6.8.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 23. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la tarjeta de operación".*

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

"Por la cual se cancela la tarjeta de operación No. 1018771 del vehículo de placa FEB190 afiliado a la empresa **EMPRESTUR S.A.**".

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar la tarjeta de operación No.1018771 vigente hasta el 13 de noviembre de 2017, y autorizar la desvinculación del parque automotor de la empresa **EMPRESTUR S.A.**, con NIT No. 811030670-5, el vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
FEB190	CAMPERO	4G54KY6404	1995	MITSUBISHI

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **EMPRESTUR S.A.**, al propietario del vehículo JHON ESTEBAN GONZALEZ GAVIRIA, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.


**ARTÍCULO QUINTO.** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los **20 JUN 2017**

  
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
Director Territorial Antioquia

Proyectó: JDAJ   
Revisó: LCZM